



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0242-DE 2018
(24 JUL 2018)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PODRÁN HACER USO LOS COMITÉS DE CAMPAÑA QUE PROMUEVAN LA OPCIÓN DEL SÍ, LA OPCIÓN DEL NO O LA ABSTENCIÓN, PARA LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 26 DE AGOSTO DE 2018

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la ley 130 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que a través de la Resolución No. 641 de 26 de enero de 2017, la Registraduría Nacional del Estado Civil declaró el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para inscribir la consulta popular denominada "Consulta Popular Anticorrupción" y su comité promotor.

Que mediante Resolución No. 835 de 24 de enero de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil verificó el número de apoyos ciudadanos recolectados y certificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales "(...) para el apoyo de la propuesta del Mecanismo de Participación Democrática Consulta Popular denominado "Consulta popular Anticorrupción" (...)". En consecuencia, comunicó dicha Resolución al Senado de la República.

Que el 12 de junio de 2018, el Secretario General del Senado de la República de Colombia, certificó que el día 5 de junio del mismo año "(...) se aprobó en sesión plenaria la proposición sobre la Conveniencia de la Convocatoria a la "Consulta Popular Anticorrupción (...)" con una votación aprobatoria de 86 votos.

Que el artículo 34 de Ley 1757 de 2015 dispuso que "el Gobierno, los partidos y movimientos políticos y las organizaciones sociales que deseen hacer campaña a favor, en contra o para la abstención de algún mecanismo de participación ciudadana deberán notificar su intención ante el Consejo Nacional Electoral en un término no superior a 15 días contados a partir de la fecha en la que se publique el decreto de convocatoria de que trata el artículo anterior".

Que el 18 de junio de 2018 el Presidente de la República expidió el Decreto 1028 "por el cual se convoca a una consulta popular y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se convocó la votación de la "Consulta Popular Anticorrupción" para el domingo 26 de agosto de 2018 la que es de carácter nacional.

Que mediante Resolución No. 1489 de 2018, el Consejo Nacional Electoral, reglamentó algunos aspectos relacionados con la Consulta Popular Anticorrupción, particularmente en el artículo 1, estableció que "En la Consulta Popular Anticorrupción, habrá campañas por



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0242- DE 2018
(24 JUL 2018)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PODRÁN HACER USO LOS COMITÉS DE CAMPAÑA QUE PROMUEVAN LA OPCIÓN DEL SI, LA OPCIÓN DEL NO O LA ABSTENCIÓN, PARA LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 26 DE AGOSTO DE 2018

la opción de SI, por la opción del NO y por la ABSTENCIÓN", y en el artículo 3, se reguló lo relacionado con los Comités de Campaña, textualmente reza "Los movimientos cívicos, ciudadanos, grupos significativos de ciudadanos, partidos políticos y otras colectividades, podrán conformar comités de Campaña por la opción del SI, por la opción del NO, o por la ABSTENCIÓN. Cada Comité de Campaña estará integrado por no menos de tres (3) personas ni más de nueve (9). Los Comités de Campaña designarán un representante, pero todos y cada uno de sus miembros responderán solidariamente ante la autoridad electoral por las acciones u omisiones del mismo".

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, propaganda electoral "artículo 24. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral la que realizan los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral".

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen lo siguiente: "Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución".

Que la ley 140 de 1994 por la cual se reglamenta la publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define la publicidad visual exterior así: "(...) el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que el numeral 3, artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, dispone: "3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad".

Que se hace necesario reglamentar en la Jurisdicción del Municipio de Pasto, la forma características, lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje y



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0242 - DE 2018
(24 JUL 2018)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PODRÁN HACER USO LOS COMITÉS DE CAMPAÑA QUE PROMUEVAN LA OPCIÓN DEL SI, LA OPCIÓN DEL NO O LA ABSTENCIÓN, PARA LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 26 DE AGOSTO DE 2018

desmontaje, para la fijación de publicidad visual exterior, destinados a difundir propaganda para la consulta popular anticorrupción para garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y otras colectividades, por intermedio de sus Comités de Campaña a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y el ambiente sano.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN: Los Comités de Campaña de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y otras colectividades, que promuevan la opción del SI, la opción del NO o la ABSTENCIÓN, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para la consulta popular anticorrupción que se llevara a cabo el 26 de agosto de 2018, bajo las siguientes condiciones:

- Cuatro (4) vallas por cada Comité de Campaña en el sector urbano y tres (3) en el sector rural del municipio de Pasto.
- Diez (10) pendones por cada Comité de Campaña, cinco (5) en el sector urbano y cinco (5) en el sector rural.
- Diez (10) pasacalles por cada Comité de Campaña, cinco (5) en el sector urbano y cinco (5) en el sector rural.
- Veinticinco (25) cuñas radiales diarias por cada Comité de Campaña, la duración de cada cuña será máximo de (30) Segundos.
- Tres (3) cuñas diarias por cada Comité de Campaña, en pantallas de LED, debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máximo de treinta (30) segundos.
- Cinco (5) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por cada Comité de Campaña, en publicaciones escritas en los medios de circulación exclusiva en el Municipio de Pasto
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ubicación de vallas, pendones y pasacalles publicitarios en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente. Las dimensiones de los elementos publicitarios se establecerán de la siguiente manera:

- Para Vallas: cuarenta y ocho (48) metros cuadrados máximo.
- Para Pendones: dieciséis (16) metros cuadrados.
- Para Pasacalles: sesenta (60) centímetros de ancho máximo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contenidos que se publiquen o difundan por parte de los medios de comunicación con ocasión de las campañas por opción del SI por la opción del NO o por la ABSTENCIÓN, serán responsabilidad de los respectivos comités de campañas, así como de las personas naturales y/o jurídicas que las contraten.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0242 DE 2018
(24 JUL 2018)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PODRÁN HACER USO LOS COMITÉS DE CAMPAÑA QUE PROMUEVAN LA OPCIÓN DEL SI, LA OPCIÓN DEL NO O LA ABSTENCIÓN, PARA LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 26 DE AGOSTO DE 2018

PARÁGRAFO TERCERO: En vehículos particulares se podrá instalar microperforados que no obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTICULO SEGUNDO. PERIODO DE FIJACIÓN: La propaganda electoral que constituya publicidad visual exterior solo podrá fijarse por el término de la correspondiente campaña desde la fecha de publicación del presente decreto y deberán ser desmontados hasta el 05 de Septiembre de 2018.

ARTICULO TERCERO. LUGARES NO AUTORIZADOS:

1. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral sobre la Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen a los Comité de Campaña y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.

2. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico Ley 163 de 1959, Gobernación de Nariño Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa Decreto 1631 de 1988, Capilla San Andrés Resolución 002 de 1982, Casona Taminango Decreto 2000 de 1971).

3. Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad visual externa en transporte público.

4. Se exceptúa de la prohibición anterior, el perifoneo, que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.

5. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (puentes, postes de servicio público).

6. Se prohíbe la instalación de nuevas vallas publicitarias electorales.

ARTICULO CUARTO. AUTORIZACIÓN: El permiso para la fijación de vallas, pendones y pasacalles será tramitado y expedido por la Secretaria de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la publicidad exterior visual, protección del medio ambiente y espacio público.

ARTICULO QUINTO. SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra de los Comités de Campaña de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y otras colectividades, que promuevan la opción del SI, la opción del NO o la ABSTENCIÓN, multas de carácter pecuniario, señaladas en el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, por parte de la inspección de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente, en primera instancia y en la Subsecretaría de Control de la Secretaria de Gobierno en segunda instancia, las cuales informarán al Consejo Nacional Electoral.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0242 - DE 2018
(24 JUL 2018)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PODRÁN HACER USO LOS COMITÉS DE CAMPAÑA QUE PROMUEVAN LA OPCIÓN DEL SI, LA OPCIÓN DEL NO O LA ABSTENCIÓN, PARA LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 26 DE AGOSTO DE 2018


ARTICULO SEXTO. CONTROL Y VIGILANCIA: El control sobre el cumplimiento a lo aquí dispuesto, lo realizarán por competencia, las Secretarías de Gobierno y la Dirección Administrativa de Espacio Público con el apoyo de la Policía Nacional, bajo la vigilancia del Ministerio Público.

ARTICULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: Comunicar el presente decreto, al Registrador Municipal y a los Comités de Campaña de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y otras colectividades que se encuentren debidamente inscritos.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, **24 JUL 2018**


NELSON JESÚS LEYTÓN PORTILLA
Alcalde de Pasto (E)
Decreto 0222 de 2018


Elaboró: ALBA LUCY ENRÍQUEZ GUERTÓN
Secretaría de Gestión Ambiental (E)


Revisó: YURI SUÁREZ UNIGARRO
Jefe Oficina Jurídica (E)